



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido una adición al informe, presentado por China de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 30 de diciembre de 2001, dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntarle una adición al informe presentado por el Gobierno de China al Comité contra el Terrorismo acerca del cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo (véase el documento adjunto).

(Firmado) **Shen** Gnofang
Encargado de Negocios interino
Embajador
Misión Permanente de China

Documento adjunto

[Original: chino]

Informe complementario de China sobre el cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

El 24 de diciembre de 2001, el Gobierno de China presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el cumplimiento de la resolución 1373 (2001), según el cual China estaba considerando la posibilidad de enmendar su Código Penal para combatir de manera más rigurosa y eficaz las actividades terroristas. El 29 de diciembre de 2001, los participantes en el noveno período de sesiones del Comité Permanente del Congreso Nacional Popular aprobaron varios proyectos de enmienda al Código Penal de la República Popular de China; las enmiendas entraron en vigor ese mismo día. Las disposiciones del Código Penal en su forma enmendada que se refieren a las medidas para reprimir los delitos de terrorismo son ahora más explícitas. Entre ellas, las más importantes son las siguientes:

1. Según el artículo 114 del Código Penal, quien ponga en peligro la seguridad pública causando incendios, inundaciones o explosiones, diseminando sustancias venenosas o radiactivas o agentes patógenos de enfermedades contagiosas o empleando cualesquiera otros medios peligrosos será condenado a una pena de presidio sin remisión de tres años como mínimo y 10 como máximo en los casos en que no haya habido consecuencias graves.

2. Según el artículo 115 del Código Penal, quien provoque incendios, inundaciones o explosiones o disemine sustancias venenosas o radiactivas o agentes patógenos de enfermedades contagiosas o utilice cualesquiera otros medios peligrosos que causen lesiones graves a una persona o su muerte o daños graves a la propiedad pública o privada será condenado a una pena de presidio sin remisión de 10 años como mínimo, a cadena perpetua o a la pena de muerte.

3. Según el artículo 120 del Código Penal, quien organice o dirija una organización terrorista será condenado a una pena de presidio sin remisión de 10 años como mínimo o a cadena perpetua; quien participe activamente en una organización terrorista será condenado a una pena de presidio sin remisión de tres años como mínimo y 10 como máximo; los demás participantes serán condenados a penas de presidio sin remisión de tres años como máximo, detención o libertad vigilada. Quienes financien organizaciones terroristas o participen en actos terroristas serán condenados a penas de presidio sin remisión de cinco años como máximo, detención o libertad vigilada o serán privadas de sus derechos políticos además de estar sujetas al pago de una multa. Cuando las circunstancias del caso sean graves, se condenará a los culpables a penas de presidio sin remisión de cinco años como mínimo, además de quedar sujetos al pago de multas o a la confiscación de bienes. La unidad de trabajo que cometa alguno de los delitos mencionados en el párrafo anterior será sometida al pago de una multa y sus jefes o demás responsables directos serán condenados con arreglo a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior.

4. Según el párrafo 2 del artículo 125 del Código Penal, quien ponga en peligro la seguridad pública mediante la elaboración, el comercio, el transporte o el almacenamiento ilícitos de sustancias tóxicas o radiactivas o de agentes patógenos de enfermedades contagiosas será sancionado con arreglo a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior.

5. Según el artículo 127 del Código Penal, quien ponga en peligro la seguridad pública robando armas de fuego, municiones o artefactos explosivos o apropiándose de ellos o robando sustancias venenosas o radiactivas o agentes patógenos de enfermedades contagiosas o apropiándose de ellos será condenado a una pena de presidio sin remisión de tres años como mínimo y 10 como máximo o, cuando las circunstancias sean graves, a una pena de presidio sin remisión de 10 años como mínimo, a cadena perpetua o a la pena de muerte. Quien ponga en peligro la seguridad pública robando armas de fuego, municiones o artefactos explosivos, robando sustancias venenosas o radiactivas o agentes patógenos de enfermedades contagiosas, o robando armas de fuego, municiones o artefactos explosivos de propiedad de los órganos estatales, el ejército o la policía o las milicias populares o apropiándose de ellos será condenado a una pena de presidio sin remisión de 10 años como mínimo, a cadena perpetua o a la pena de muerte.

6. Según el artículo 191 del Código Penal, quien cometa cualesquiera de los actos que se enumeran a continuación a los efectos de ocultar o no revelar la fuente o la naturaleza de lo que sean a sabiendas ganancias ilícitas devengadas mediante delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, actos de la delincuencia organizada o delitos de contrabando, o el producto de esos delitos, será objeto de la confiscación de las ganancias o el producto ilícitos y condenado a una pena de presidio sin remisión de cinco años como máximo o a una pena de detención y también, o exclusivamente, al pago de una multa por un valor equivalente al 5% como mínimo o al 20% como máximo de la suma que haya sido objeto de blanqueo; cuando las circunstancias sean graves, la pena será de cinco años como mínimo y 10 como máximo y el monto de la multa corresponderá al 5% como mínimo y al 20% como máximo de la suma que haya sido objeto de blanqueo: 1) abrir cuentas para los fondos; 2) ayudar a convertir bienes en dinero o en instrumentos financieros; 3) ayudar en el movimiento de los fondos mediante cuentas de transferencias o cualesquiera otras formas de cuentas; 4) ayudar a enviar fondos al extranjero; y 5) ocultar o no revelar de cualesquiera otra forma la fuente o la naturaleza de las ganancias o el producto ilícitos de la comisión de un delito. La unidad de trabajo que cometa uno de los delitos mencionados en el párrafo anterior estará sujeta al pago de una multa y sus jefes y demás responsables directos serán condenados a penas de presidio sin remisión o detención de cinco años como máximo o, cuando las circunstancias sean graves, a penas de presidio sin remisión de cinco años como mínimo y 10 como máximo.

7. Según el artículo 291 del Código Penal, quien perturbe gravemente el orden social diseminando explosivos, sustancias venenosas o radiactivas o agentes patógenos de enfermedades contagiosas, difunda a sabiendas amenazas o información falsas relativas a explosivos o agentes biológicos o radiactivos o difunda intencionadamente amenazas o mensajes falsos será condenado a una pena de presidio sin remisión de cinco años como mínimo, detención o libertad vigilada o, si sus actos han tenido consecuencias graves, a una pena de presidio sin remisión de cinco años como mínimo.